



CULPA IN VIGILANDO.

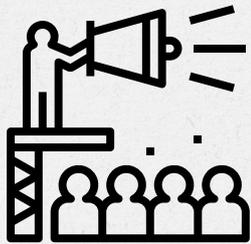
¿QUÉ PASÓ?



El Partido de la Revolución Democrática (PRD) a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Trancoso, denunció la pinta de muros de un puente, presuntamente encomendados por el Partido del Trabajo (PT), a fin de hacer propaganda electoral en su favor.

El denunciante señaló que uno de los denunciados se hace promoción mediante un seudónimo y es con éste como obra la pinta en dicho puente vehicular, aduciendo que por parte del Consejo Municipal Electoral no se ha realizado sorteo alguno que permita la colocación propaganda electoral en lugar público alguno. Hechos que a su juicio, trasgreden lo establecido en la Ley Electoral

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?



El Tribunal determinó:

- a) La **inexistencia** consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento carretero por parte de los candidatos
- b) La **existencia** de la infracción señalada por el PT, al acreditarse los hechos motivo de la denuncia y su responsabilidad.

¿POR QUÉ?



El Tribunal estimó que no era posible acreditar la participación directa o indirecta de los candidatos, dado que no se contó con elementos suficientes para acreditar su responsabilidad en la solicitud, orden de colocación o en su caso la elaboración de la pinta del puente con propaganda electoral, aunado a que no existen indicios que demuestren que conocían de su existencia, por lo que se consideró que no se les podía atribuir responsabilidad.

Caso distinto al PT, quien implícitamente reconoció los hechos denunciados pero negó su participación en los mismos, incluso trató de deslindarse, en este caso la infracción es atribuible únicamente al partido político, lo anterior es porque éste con auxilio de los órganos que lo conforman, quien realiza la distribución, contratación y colocación de propaganda electoral en beneficio de sus candidatos y candidatas, es sobre quien recae la responsabilidad de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales.